

2981



numero del Registro de este Juzgado 37

*esta
hubo subargo*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RR.PP-209/17

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

CIPRIANO DURBAN HINOJOSA DE VILLASTAR



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 445

Núm. del Juzgado 2981

Contra

Cirpiano Durban Hinojosa

vecino de

Villastar

Cantidad

200 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicacion edicto art. 61.~~

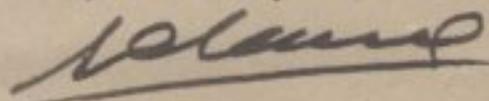
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

4-2981

Puig

37

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. HH5

contra Cipriano Durban Hinojosa

de Tillastar (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 8 de Septiembre de 1939.

Fallado en 25 de Enero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 199, seguido contra Leoneis Fagüe Atienas, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, ocho de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Cipriano Durban Heinojosa; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{-suplente,} de que certifico.

[Firma]

José M^o San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 165

Exp. nº 445

CIPRIANO DURBAN HINO-
JOSA.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 193 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

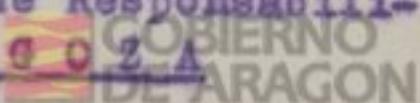
Alcañiz 13 septiembre 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 21

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 440 Recibido 9 de Septiembre de 1909
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

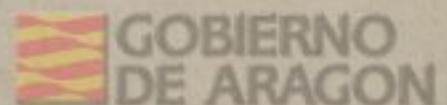
Cipriano Serbae
Huesca



M. de Fajás

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Jose M^e Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Cipriano Durban

Hinojosa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Cipriano Durban Hinojosa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de jefe de la Prisión de Puñ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^a San Agustín

hijencia y requiridamente se empuja lo
autorizado certificado

SEZORES

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Procurador

Abogado

Alcalde

Concejal

Regidor

Alferez

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jefe de la Prisión - Monasterio
de Puig - Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 445, contra Cipriano Durban Hinojosa, recluso en la Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. J. Santandreu



DILIGENCIA. - Teniendo a mi presencia al re- cluso en este Establecimiento de mi cargo, CIPRIANO D'URBAN MINOJOS, le notifico por lectura integral la resolucion que precede dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Amia el 6 Enero

Y en prueba de quedar enterado firma la presente en Puig a primer de Enero de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria, de que certifico.

El Subdirector-Jefe



[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Cipriano Durban Linuesa . Zaragoza
veintido de enero de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintido de enero de mil
novecientos cuarenta

Señores

Beltrán
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ^{firmo}
o suplente,
ma el Sr. Presidente, de que certifico.

Procurador Beltrán
José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CIPRIANO DURBAN INOJOSA vecino de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Cipriano Durban Inojosa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado marchó al principio del Movimiento nacional al territorio rojo de donde volvió con los marxistas cuando éstos ocuparon Villastar, habiendo tomado parte también en alguno de los saqueos realizados durante la rebelión; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes por valor de tres mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. CIPRIANO DURBAN INOJOSA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santanero

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia/ En el mismo día se expide carta orden para notificación; artífis

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Enero

de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Jefe Prisión Monasterio del Puig
Palencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 445, contra el vecino de ese pueblo Cipriano Durban Jimenez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
José M^a San Agustín

Recibí la copia de referencia
Fuig. 30 de Enero de 1940.-



GOBIERNO
DE ARAGON

Finis LH 72.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{cuatro de febrero} ~~ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Cipriano Durban Linojosa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de ENERO de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de ENERO de mil novecientos cuarenta.

Señores
D. Santalucia
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Cipriano Durban Linojosa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de cinco, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de la Prisión Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia autorizada de la declaración jurada de bienes del inculpa.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo anteriormente acordado; certifico.

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 245

Año 1939

Registro entrada núm. 21

CONTRA

Cipriano Durban Gimenez

Villanor

Se inició el 13 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 19_____.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Arce Gato Gimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 445

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 193, contra Cipriano Durbán Hinojosa, vecino de Tillastar, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Mammel Beltrán Rucuf

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

2

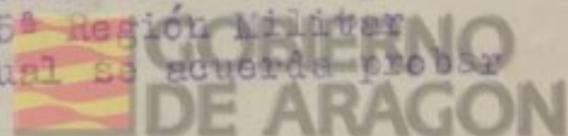
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el exp. nº 444, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 193 de 1.939, contra LEONCIO YAGUE ATIENZA y otro, aparece del mismo que el Consejo de Guerra dicto la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la plaza de Teurel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 193 de 1.939, contra LEONCIO YAGUE ATIENZA, de 41 años, casado, hijo de Pedro y María, y CIPRIANO DURVAN INOJOSA de 46 años, hijo de Juany Ursula, casado, naturales y vecinos de Villaestar (Teurel) con instrucción y sin antecedentes penales.....RESULTANDO.- Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: Que el procesado Leoncio Yague Atienza, al iniciarse el Movimiento Nacional como quedase en zona liberada el pueblo de su residencia, huyó a zona roja, regresando a su pueblo cuando los marxistas ocuparon Villaestar, y una vez allí fué nombrado Vocal del Comité revolucionario, habiendo tomado parte, aunque su actuación no fué destacada en alguno de los saqueos de domicilios particulares que tuvieron lugar; con anterioridad al Julio de 1.936 pertenecía a la U.G.T. segundo que también el procesado Cipriano Durvan Inojosa, marchó al principio del Movimiento Nacional al territorio rojo, de donde volvió con los marxistas cuando estos ocuparon Villaestar, habiendo tomado parte también en algunos de los saqueos realizados durante la rebelión.- CONSIDERADO.- Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º y si bien, en relación con el procesado Cipriano Durvan no procede apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad por cuanto no tuvo cargo alguno durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia, no ocurren lo mismo en cuanto al otro procesado Leoncio Yague por cuanto aunque no se distinguiera de manera destacada, fué uno de los Vocales del Comité local revolucionario, lo cual unido a sus antecedentes obliga a estimar en cuanto a él la concurrencia de la circunstancia agravante de trascendencia del delito a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Código.....FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado Leoncio Yague Atienza, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho delictivo a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión temporal siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida, y al también procesado, Cipriano Durvan Inojosa como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal siéndole también de abono el tiempo de la prisión preventiva y ambos con las accesorias de legales. Sin hacer declaración expresa de responsabilidades civiles que se citarán según se disponen la Ley de 9 de Febrero de 1.939.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que de él testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio último, por el cual se acuerda probar



la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *ochos de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA.-



José de San Agustín

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

3

En Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional, recaída en el sumarísimo de urgencia, seguido contra CIPRIANO DURBAN HIJOS NOJOSA; únase en cabeza de estas actuaciones, acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación mediante oficio al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones acerca del destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, las prevenciones, tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley con los requisitos determinados en el art. 53; interesese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del inculcado de las autoridades y en la forma dispuesta en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

M. Falgás

Trinita por sus

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villastar y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé

Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Trinita

DILIGENCIA.-

Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades de los bienes que posee el encartado. Doy fe

[Signature]

CIRA.-

Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen las prevenciones hechas al encartado juntamente con la declaración jurada. Doy fe

[Signature]

CIRA.-

Alcañiz a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia N. 221 y en el B. Oficial del Estado N. 285 aparece inserto en anuncio de incoación de expediente.

[Signature]

Seguidamente se acordó recibir al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y sobre los plenos el Alcalde, Jefe Local de N.E.T. y de las S.O.N.-R. Cursó oficios y Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Villarreal y a los Boletines e Oficiales del Estado y la Provincia, los en estos documentos. Doy fe Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.-

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CIPRIANO
DURBAN INOJOSA
vecino de 46 años de edad, casado, natural y vecino
de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Cipriano Durban Inojosa fué
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento
sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fe-
cha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho in-
culpado marchó al principio del Movimiento nacional al te-
rritorio rojo de donde volvió con los marxistas cuando és-
tos ocuparon Villastar, habiendo tomado parte tambien en
alguno de los saqueos realizados durante la rebelión; fué
condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pe-
na de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bie-
nes por valor de tres mil pesetas y tiene a su cargo a su
mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

En contestación al oficio de V. S. número 162 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Hijos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el B.º San Antonio	valorada en	2.000 pts.
Un pajar con su correspondiente era	id.	300 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra secano en la partida cabigordo	id.	200 »
Otra regadio, para Mingacho	id.	500 »
Otra regadio en la partida Charco	id.	1.500 »
Otra secano en la partida "Loma"	id.	50 »
Otras rotaciones en monte particular	id.	»
de unas 14 jugadas	id.	600 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 13 de Septiembre de 1939

El Alcalde,

José Garcia



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 61 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Liprino Durban Hueso poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

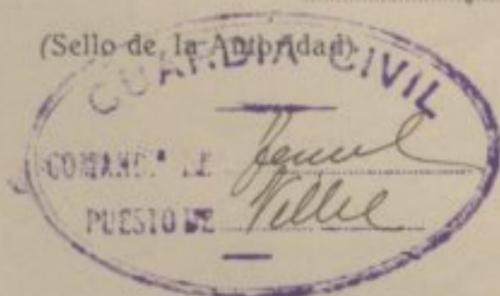
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>En el Barrio S. Antonio</u>	valorada en	<u>8.000</u>	pts.
<u>Un pajon en campo que</u>	id.	<u>300</u>	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra <u>terreno partido cabigado</u>	id.	<u>200</u>	»
<u>Pegado otra parte ungucho</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>id id id charco</u>	id.	<u>1.500</u>	»
<u>Otra sueno en la zona</u>	id.	<u>50</u>	»
<u>Y otros en monte comun</u>	id.	<u>600</u>	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatrocientos sesenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 16 de Septiembre de 1939



El Brigada
[Signature]
[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 163 del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Kingora poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio San Antonio	valorada en	2.000	pts.
una casa en el Barrio San Antonio	id.	300	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en la Partida Carigordo	id.	200	»
una finca regadio Barranco min	id.	500	»
en el charco regadio	id.	1.500	»
secano en la loma	id.	50	»
Varios fincas en montes comun	id.	600	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villastar 18 de Septiembre de 1939
El Jefe local
Justo Garcia

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

12

En contestación al oficio de V. S. número 164 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Hinojosa poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio S. Antonio	valorada en	2.000	pts.
Un pajar en el mismo Barrio, auto	id.		»
destruido por la Evacuación	id.	300	»
	id.		»
Una tierra de $\frac{1}{2}$ fanega en B. Muigacho	id.	500	»
$\frac{5}{10}$ de Rama en el C. Ebarco	id.	1.500	»
	id.		»
3 jugadas en Canigordo	id.	200	»
	id.		»
14 jugadas Monte Comunal	id.	600	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 7 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Subscrito

No lo hay

José Navarro Pizarro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Núm. 463



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Cipriano Durban*
Hincosa (nº 166)

INFORME

No consta *Puz*

Abril 21 de Septiembre de 1939

Año Trienal *Victoria*

El Jefe del Registro,

Federico Juan Puig

PREVENCIONES

8

Que se hacen a CIPRIANO DURBAN HINOJOSA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 445 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz

a 3

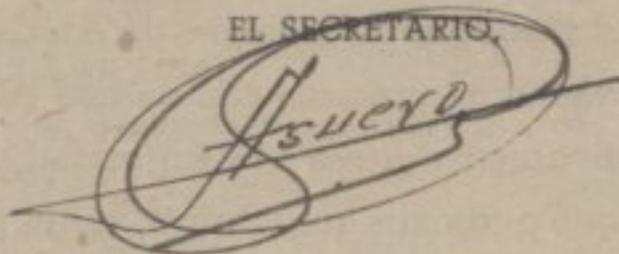
de

noviembre

de

1939

EL SECRETARIO



ENTERADO:



Declaracion Jurada.

9

De acuerdo con las prevenciones que se
inc. tracen por expediente de Responsabi-
lidades Politicas num. 445 de conformi-
dad con lo dispuesto en el art. 53 de Ley
de 7 de febrero de 1939.

Yo Cyrilano Durban Hinojosa
natural y vecino de Villastar de 46 años
de edad, casado, y condenado a doce
años y un dia de prision menor, decla-
ro lo que sigue.

Relacion jurada.

Bienes propios. Una casa y dos pajares
destinados, fanega y media
en la huerta, y veinte faneg
gas de campo. valorado en
Ld. de mi conyuge... Ninguno. 3000 pts
Propiedad de terceros.. Ninguno.
Deudas. Ninguna.

Total valorado 3000 pts.

Hijos legitimos..... seis (6).
" Naturales Ninguno.
Reconocidos y adoptivos, menores de edad e in-
capacitados a mi cargo..... Ninguno.

Esta relacion se ajusta a la verdad y
para que conste y a los efectos correspondientes
la firmo en la Prision Central del Monas-
terio del Pinig a diez y siete de noviembre de
mil novecientos treinta y nueve.



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Cipriano Gerbañ Hinojosa en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Cipriano Gerbañ Hinojosa. Si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 291 y 295 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en causado de Guerra por la jurisdicción militar a la pena once años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Benito Muñoz Gil
de mil novecientos veintaynove. - Año de la Victoria.



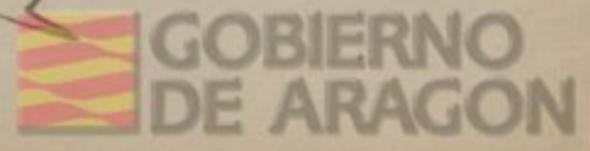
El Juez Instructor Provincial,

M. Muñoz Gil

DILIGENCIA. - Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]



TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cipriano Durban
El infajosa haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 445 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

Alfonso Turrey



el día de la fecha se le no-
tefica al interesado el conteni-
do de esta orden de depósitos
gramos postal cuya enterado
firma.

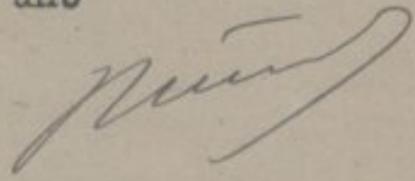
Barcelona 15 de Mayo 1940

por no haberse presentado
al trancido de los depósitos

Arguñal



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Cipriano Durban Hinojosa** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno



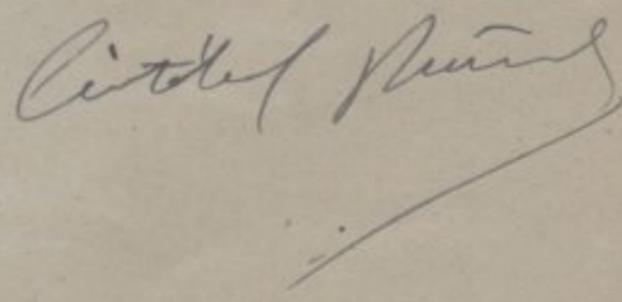
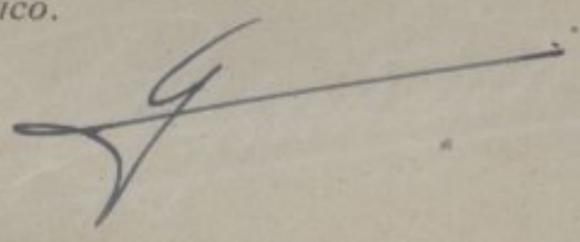
A C U E R D O.— Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Cipriano Durba Hinojosa** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original** ~~acompañando el expediente original~~ ~~acompañando el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 445

Núm. Juzgado 2981

Contra Cipriano Durban Hinojosa

Vecino de Villastar

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 200 pts.

Terminado Iniciado a - 1-5-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Lantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Cipriano Durban Hinojosa vecino de Villestar, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 445 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

J

Zaragoza, a **uno** de **mayo**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes.**

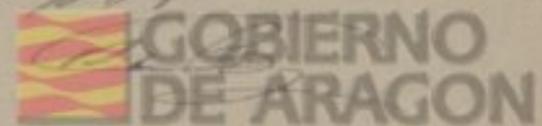
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco P. G.

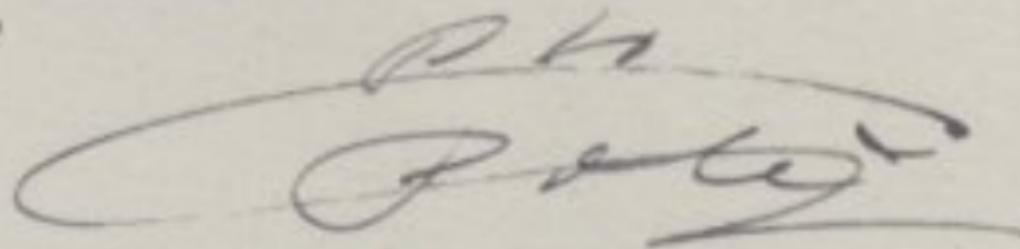
Diligencia seguidamente se cumple lo mandado de fe. P. M.



3

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Villastar la orden que se le expidio en 5 mayo ultimo a fin de que se hagan los señalamientos de resnta y plazos asi como fechas de pago en la forma ordenada en el apartado b) de la orden

Zaragoza a 12 julio 941

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. H. P. S. G.', written in a cursive style with a large flourish at the end.

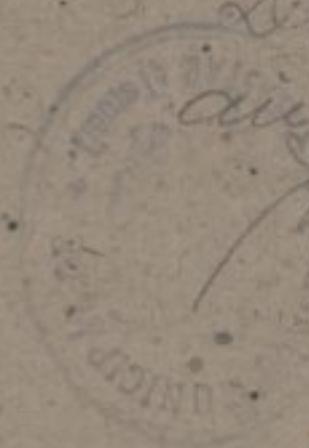
7 June

N^o 25
 Recibido el Honor de venen
 fu a V. S. diligencias que
 me remite con fecha
 de seis de julio referente
 a Cipriano Durban y Ma-
 ximino Pardo una por em-
 plamentada.

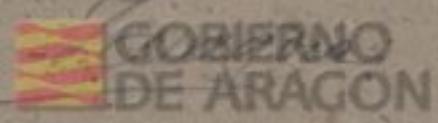
Dijo que a V. S. mande
 decir

Durban 20 junio 1900
 a don

Mas tarde a...



Juzgado Civil Apical de Reser-
 vabundades Político



14114 18882 6183
5
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villastar hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2981 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Cipriano Durban Hinojosa ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cua renta

uno


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad



Relacion de los bienes del inculpado Cipriano Durban Hinojosa, vecino de Villastar

Una casanita en el barrio de San Antonio.- Un pajar en Cerro Queso

Una tierra secano en la partida Cabigordo.- Una tierra de regadio en la partida Mingocho.- Otra de regadio en la partida Charet.- Otra de secano en la Loma.- Y roturados en monte comunal

Zaragoza a 5 de mayo de 1.941

El Secretario



P4
Cipriano Durban Hinojosa

Cuatro yuntas en el monte comunal que liden
 se este yermo su Monte tena yorna
 ravorada ravorada entrecientos puestas.

Por tanto otro ojala esta diligencia firmen con
 el Sr. Juan y otros después de quedar enterados
 de cuantas advertencias manda la Ley, y en firma
 su esposa Francisco Jacinto Martín de que
 doy fe.



Jacinto Martín

Mas Wauart Mariniano Gots

Francisco, Gago

Diligencia de tasación Villastar, tres de Mayo de mil novecientos
 noventa y tres.

Aut. de Sr. Juan Pellicer, Sr. Juan Compañero Sr.
 Pedro Simon y Sr. Andres Wauart, para nom-
 brar para la tasación de las fincas y embarga-
 das que son las siguientes, y que valen

La Casa del Baño / Mitano	doscientas puestas	200.
El pajaro en Cerro queso	doscientas puestas	200
Monte tena partera Cabigord.	seiscientos puestas	600
" " " Muiguelo	treiscientos	1200
" " " Cuervo	mil	1000
" " " La Loma	trescientas	300
Cuatro yuntas en el monte	treiscientos	"

Que en cuanto valen las fincas y fincas esta en ta-
 sación personal con el Sr. Juan y que doy fe
 mas Wauart Pedro Simon



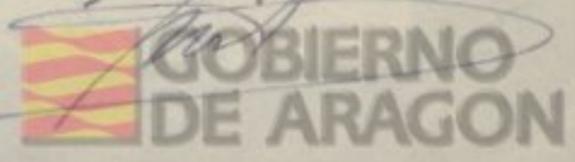
Mas Wauart Pedro Simon

En la misma fecha a procedio al nom-
 bramiento de Sr. Juan y Sr. Juan Compañero Sr.
 Sr. Pedro Simon y Sr. Andres Wauart, para nom-
 brar para la tasación de las fincas y embarga-
 das que son las siguientes, y que valen
 que queda enterado de cuantas advertencias
 manda la Ley, y en firma su esposa Francisco
 Jacinto Martín de que doy fe.

Jacinto Martín



Diligencia. En la misma fecha se remite la pre-
 sentes diligencias. Doy fe



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza once julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de su procedencia para que se hagan los señalamientos de rentas y plazos así como fechas de pago y rendición de cuentas en la forma ordenada en el apartado b) de la orden precedente y se haga saber al inculgado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado.

Yo mando y firma S.S. Doy fé



Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia cumplida y dejando nota bastante a verbe este orden mesamente de

[Handwritten signature]

videncia y Villarta die y seis de Julio de mil
noventa y cuatro y sus

Reiteras orden del Jefe de la Oficina Civil Especial
de ampliación diligencias cumplidas en virtud de
licitas y desahucios.

A por medio y firma de D. Juan de los Rios.

Mano de D. Juan de los Rios

Amparados de Villarta die y seis de Julio
de mil noventa y cuatro y sus
noventa y cuatro y sus
noventa y cuatro y sus



el suotado al margen son objeto de fijar
la renta y plazos a recibir cuenta, en el Juzgado
Civil Especial de Responsabilidad del Estado, como
Depositaro Administrador de los bienes embargados
a Cipriano Sureda. Huastola

La casa en el Barrio S. M. no produce renta alguna
por estar destruida por la aviacion.

El pajar tambien está destruido

La finca Cabigordo no produce nada por estar
sin labrar

La finca Murgasio fija una renta anual de 40 pts

Las fincas "El Llano", "La Loma" y Cuatro
yerbadas en el monte no producen nada
por estar yerma

En esta localidad es difícil arrendar fincas
por cuenta grandes extensiones de terreno
no son efectivas

Fijan el plazo para recibir cuenta, ante
el Juzgado el 27 de Diciembre de cada

Auto. firma en el br. pue. de que doy fe
fautu

Man Gabriel Gimón
Nace en

Suplemento de
Caudida Jaqué

En la misma feha compare
la autara al Marqués Espora
representado a quien bien sabe el estado
y de estas diligencias y que el pago
de la sanción impuesta determinara el
alcanzamiento del embargo.

Vi firma por no saber si quedar entera
da y lo hace Pedro Linares de lo que doy
fe.
Pedro Linares
Autara

Man nuevo met

Suplemento. En la misma feha se remiten las precedentes
diligencias. Doy fe. Autara

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiocho julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y librese mandamiento por duplicado para anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, Librese orden a Villastar para que se requiera al Administrador Judicial, a fin de que procure por todos los medios en cultivo y arrendiendo de las fincas embargadas, que quedarán bajo su Administración.

Lo mando y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

Nº 28

Sr. Juez

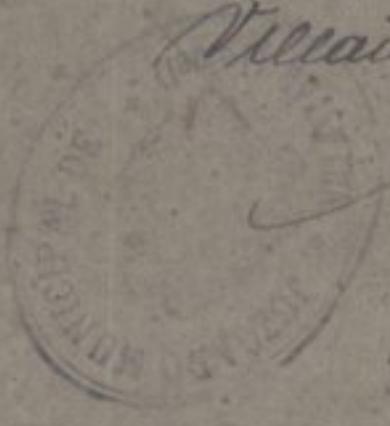
Tengo el honor de remitir
a V.S. mi santa orden
que me remitiese con
felicidad a felix una vez
cumplimentada

Mos que a V.S. mandos
años.

Vicario J. J. de 1901

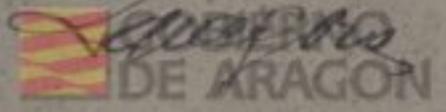
El Jefe Municipal

Mas Navarret



[Signature]

Sr. Jefe Civil Especial de Residencia
Municipal



19732

6476

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villastar

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2981 contra Cipriano Norban Hinojosa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 30 julio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado a fin de que procure por todos los medios el cultivo y arriendo de las fincas embargadas que quedan bajo su administracion al objeto de poder ir haciendo efectiva la sanción de 200 ptas que le ha sido impuesta. El administrador que se menciona es el vecino de esa localidad Gabriel Simon

Villastar y Villastar cinco de
to de mil novecientos veinticuatro

Recibida la precedente carta orden
del Juzgado Civil Especial de Responsabilidad
de los Políticos cumplida en su
lugar y devueltos a su procedencia
y por ende y firma de los jueces de que
doy fe.



Man. Navarrete

Ante mí

Insuficiencia de febril } Villastar diez de Agosto
de mil novecientos veinticuatro

Ante el Sr. juez y puente de febril
el autotaxi al margen administrador de
los bienes de febril el autotaxi. Man. Navarrete
doy fe al que se le dio saber la obli-
gación que tiene de por todo los medios
para el cultivo y aumento de las fincas
de febril, para que pueda hacer efectiva
la sanción impuesta.



Manifiesta que hace mucho puede por el
cultivo de las fincas, pero que la finca
de febril esta destruida, no puede producir
nada, así como el Sr. Cabigord, pro-
ducendo únicamente la pequeña cantidad
de febril "El Paso" y por ser tan pequeño
no se puede de manera alguna

mentar el precio de arriendo.

Firma de quedar enterado con el to

Juan de Quiroz Sr.

~~Mos. Sr. Juan de Quiroz~~

Gabriel Ferrer

Juan de Quiroz



Diligencia: En la misma fecha se remiten las
presentes diligencias. Doy fe

Ante

14
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

1956 8-3643

N: 123; Julio 61 Tomo 30 del Diario. 15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 2981 contra Cipriano Durban Hijojosa vecino de Villastar para la exacción de la cantidad de doscientas ptas

en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintiocho junio novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.
FINCAS SITAS EN TERMINO DE VILLASTAR

Una casa en barrio San Antonio ~~una~~ linda derecha entrando Aurora Dolon, izquierda Marcelino Revöla, y espalda Vidal Redolan valorada en 200 ptas
Una pajar en Cerroquero, linda E Inocencio Romeo, S Camino. Poniente, camino y N. camino valorada en 200 ptas

Monte

Una tierra secano partida Cabrigordo linda, E, Monte, P, Blas Mavarret y S y N. (camino) digo Monte de Tus valorado en 500 ptas
Una tierra regadio partida Miguelo, de ~~media~~ yugada linda E, Rambla S. Miguel Menecido P. Acequia, y N. Barranco Valorada en 600 ptas
Otra id partida Charco de una fanega linda E, N. y P, madres del charco, y S Joaquin Asemio valorada en 1,000 ptas
Otra secano en la Loma de una yugada linda E. Miguel Hinojosa, S Pedro Esquilez, P Francisco Macias, y M Camino valorada en 100 ptas
Cuatro yugadas en el Monte Comunal linda E, termo, S, Monte tierra, yermos valoradas en 300 ptas

Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el presente mandamiento, porque las fincas que en el se comprenden no figuran inscritas a favor del expedientado, tomando en su lugar anotacion de suspension al folio 2 del libro especial de embargos, numero 12 de orden.

Teruel 6 Septiembre de 1941.

El Delegado Fiscal-Encargado.



Daniel

Providencia. Juez Civil Especial S. S. Substituto

Sr. Solano Garcia Rodrigo

Zaragoza diez y siete septiembre novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y luego que se publique el edicto prevenido en el artº. 61 de la Ley vue lvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Cipriano Durban Hinojosa vecino de Villastar

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Ante mí
Juan P. [Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

18

Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Pérez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de dieciocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Pérez



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

295/

ENTRADA n.º 2292
 día 19 de 7 de 1952
 SALIDA n.º 2576
 día 15 de 7 de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este resy dase-
 la pieza separada ²⁸⁹⁷ emanante del expediente de responsa-
 bilidades políticas nº seguido contra Cipriano Durban
 de esa localidad (Biniñosa)

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
 vedad por el conducto que le reciba para que practique las siguientes diligencias:
 que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días
 si el expedientado arriba indicado, reside en esa locali-
 dad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea
 ésta, si hubiese fallecido lugar y fecha o si por el contra-
 rio se encuentra en ignorado paradero

Teruel 10 de Julio de 1.952.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Paz de Villastar

Previdencia Juez Villaster diez y seis de Julio de mil novecientos cin-
Sr. Martin Romero. cuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de Ins-
trucccion, cumplase cuanto en la misma se ordena y devuelva-
se a su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo proveo y firma el Sr. Juez y de todo ello doy fe



Jacinto Martos

Jacinto Martos

Diligencia. Villaster diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta
y dos.

Para hacer constar que Roberto Duran Kurojira,
expatriado por responsabilidades politicas con el nune-
ro 2891 reside en esta localidad. Doy fe.

Salva

Otra. En la misma fecha se reporta el presente por el conducto de
su recibo. Doy fe.

Salva

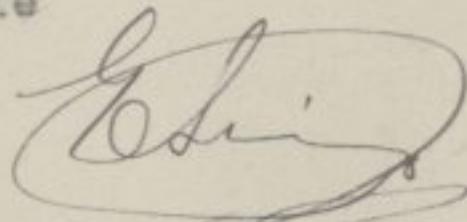
PROVIDENCIA JUEZ
SR LOPEZ BLESA

) Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta
) y dos.

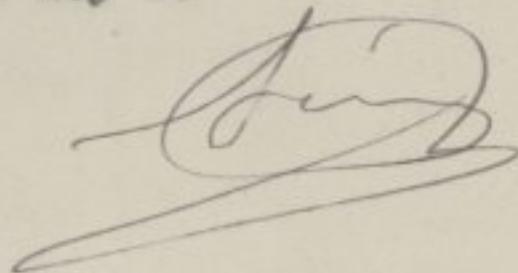
Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas del encartado Cipriano Durban Hinojosa y debiéndose llevar a cabo lo acordado en la sentencia dictada por el Tribunal Regional de dichas Responsabilidades de Zaragoza, requiriese al expediente dicho, para que presente los títulos de Propiedad de las fincas que le han sido embargadas a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentase sean remitidos para su constancia en dicha pieza.

Lo mandó y firma S. S.º Ilma. hoy fe

Estelito Lopez



DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado hoy fe





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

ENTRADA n.º

2297

dia 29

7-52

SALIDA n.º

2856

dia 23

7-52

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas nº 2981 seguido contra el vecino y residente en esa localidad Cipriano Durban Hinojosa

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: que se requiera al expedientado arriba indicado, para que presente los títulos de Propiedad que posea de las fincas que le fueron embargadas como consecuencia de dichas responsabilidades a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentase sean unidos a la presente; que la finca o fincas embargadas sean reseñadas con sus linderos situación, covenida y liquido imponible

Teruel 22 de Julio de 1.952.

TERUEL
Comisionado
[Firma]

Sr. Juez de Paz de Villastar

Providencia Juez Villastar veintisiete de Julio de mil novecientos
Sr. Martin Romero. cincuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de
Instrucción, cumplase cuanto en la misma se ordena y devu-
vase a su procedencia por el conducto de su recibo
Lo proveyo y firma el Sr. Juez de lo que doy fe



Jacinto Martin

Juan

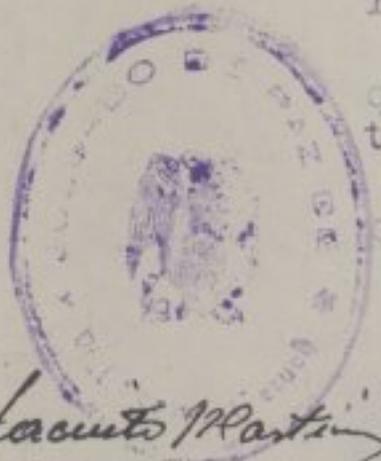
Requerimiento. - Villastar, veintiocho de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y dos.

Ante el Sr. Juez de Paz D. Jacinto Martin e infrascripto
Secretario comparecio el que dijo llamarse Ciriano Dur-
ban Hinojosa de esta vecindad.

Requerido por el Sr. Juez para que presente los titulos
de propiedad de las fincas que le fueron embargadas por
responsabilidades politicas, dice:

Que no posee titulos de propiedad, ni sabe las fincas
que le fueron embargadas por dichas responsabilidades poli-
ticas.

Que no tiene mas que manifestar, firma el presente re-
querimiento con el Sr. Juez de lo que doy fe.



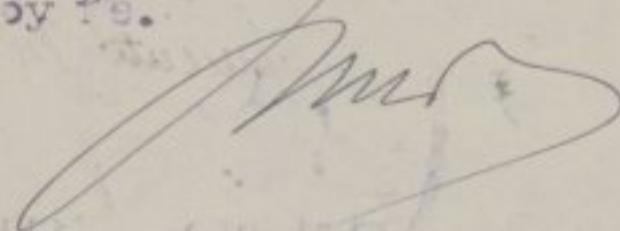
Jacinto Martin

Luella Pacheco

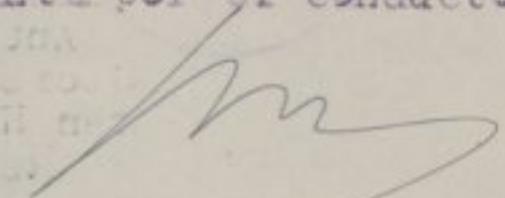

Juan

Diligencia. Villaster veintiaiste de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Para hacer constar que desconociendo este Juzgado las fincas que fueron embargadas al expedientado, no se puede hacer la reseña ordenada. Doy fe.



Otra. En la misma fecha se reporta al presente por el conducto de su recibo. Doy fe.



AUTO.- Teruel a treintay uno de Enero de mil novecientos cincuenta-
y tres.

RESULTANDO, que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el nº 445 -39 contra el vecino de Villastar Cipriano Durbán Hinojosa, al que se le impuso por sentencia de 25 de Enero de 1940 la sanción del pago de doscientas pesetas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

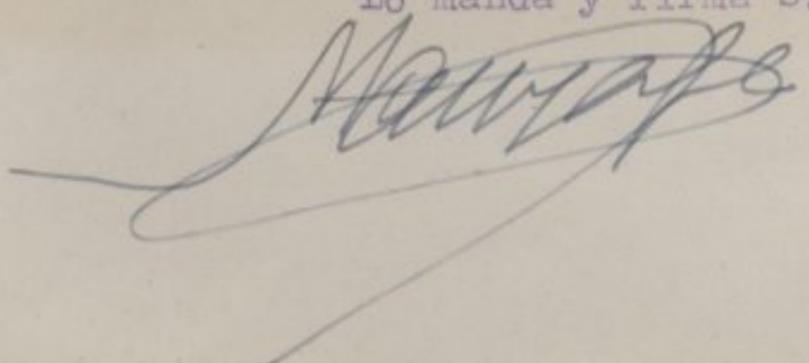
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 29 de Febrero de 1942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de septiembre de 1943 ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su partido, ante mí, dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto los embargos trabados, lo que se hará saber al encartado librándose la correspondiente carta -orden, remitiéndose al Ilmo.Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archive.

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

Ante mí;



DILIGENCIA.-Seguidamente pasan los autos al Ministerio Fiscal y se libra el despacho acordado, doy fe.

El Fiscal enmendando el anterior bastante como por parte de el mismo del presente expediente

Tercel 31 de Mayo de 1957

Amos Juncos



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este par-

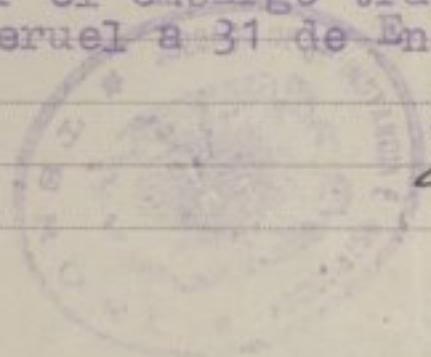
tido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades políticas nº 2981 seguido contra el vecino de esa CIPRIANO DURBAN HINOJOSA

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes dili-

gencias: Que se requiera al expedientado arriba expresado, mejor dicho, que se le haga saber, que por auto de esta fecha se ha sobreesido el indicado expediente y se acordado alzar el embargo trabado sobre los bienes de su propiedad.

Teruel a 31 de Enero de 1953.

[Handwritten signature]



ENTRADA	267
11 de	21 de 1953
SALIDA	427
21 de	1 de 1953

Sr Juez de Paz de

VILLASTAR.

Providencia Juez Sr. Villastar tres de Febrero de mil novecientos
Martin Romero. cincuenta y tres.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de
Instruccion, cumplase cuanto en la misma se ordena y de-
volverse a su procedencia por el conducto de su recibida
Lo proveyo y firma el Sr. Juez de todo lo cual doy
fe.



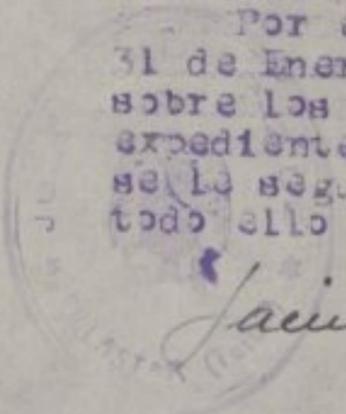
Jacinto Martin

Juan

Comparecencia de Cipriano) Villastar cuatro de Febrero de mil nove-
Durban Hinojosa. cientes cincuenta y tres.

Ante el Sr. Juez de Paz e infrascripto Secretario como
racion el que dijo llamarse como queda dicho mayor de edad
viudo de profesion agricultor y vecino de Villastar.

Por el Sr. Juez fue requerido que por auto de fecha
31 de Enero de 1953 se ha acordado alzar el embargo trabado
sobre los bienes de su propiedad por haberse sobreseido el
expediente de responsabilidad politica numero 2981 que
se le seguia, quedo enterado firma con el Sr. Juez y de
todo ello doy fe.



Jacinto Martin

Marta Sactela

Juan

Diligencia Villastar cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta
y tres.

Para hacer constar que con esta fecha se revisan las
presentes diligencias a su procedencia una vez tomada nota.
Doy fe.

Juan